

Corme, del Ayuntamiento de Puentececeo, de 75 kVA., relación de transformación 10.000 ± 5% / 220-127 voltios, que son propiedad de la Empresa «Hidroeléctrica Caldas Cernadas», con domicilio en el Ayuntamiento de Puentececeo, en la forma con el alcance que se determina en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiaciones forzadas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por el Decreto que se cita mencionado.

La Coruña, 4 de octubre de 1968.—El Delegado provincial: Emilio López Torres.—1.714-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Servicio Hidrológico Forestal de Almería del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Escomite II», sita en el término municipal de Serón, provincia de Almería.

El día 31 de julio de 1970, a las once horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Escomite II», sita en el término municipal de Serón, provincia de Almería, propiedad de don Juan Mateo Cano, domiciliado en Serón (Almería), barriada Los Camos afectada por Decreto de 22 de junio de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 1 de julio de 1970.—El Representante de la Administración.—3.984-E.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 4 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre justiprecio de parcela propiedad de don Tomás Durá Bañuls, expropiada por la Región Aérea de Levante para la construcción del Aeropuerto de El Altet, se ha dictado sentencia con fecha 18 de junio de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por el Abogado del Estado, y en nombre del demandante don Tomás Durá Bañuls, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, sin expresa imposición de las costas causadas en la segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1970.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

ORDEN de 6 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre justiprecio de parcela expropiada a doña Asun-

ción Bonmati Pomares por la Región Aérea de Levante, para la construcción del aeropuerto de El Altet, se ha dictado sentencia con fecha 14 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia de cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho a que este fallo se refiere, debemos confirmarla y la confirmamos sin hacer expresa imposición de costas. Y librese testimonio de esta resolución para remitir con los autos del recurso al Tribunal de su procedencia a los fines de ejecución y demás efectos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1970.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

ORDEN de 6 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre justiprecio de parcela propiedad de don Antonio y don Tomás Durá Bañuls, expropiada por la Región Aérea de Levante para la construcción del aeropuerto de El Altet, se ha dictado sentencia con fecha 6 de octubre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación entablados por el Abogado del Estado y por don Antonio y don Tomás Durá Bañuls, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia de siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a que este fallo se refiere, debemos confirmarla y la confirmamos, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1970.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

ORDEN de 6 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo sobre justiprecio de una parcela de tierra, sita en término municipal de Elche, expropiada a doña Asunción Bonmati Pomares por la Región Aérea de Levante para la construcción del Aeródromo «El Altet», se ha dictado sentencia con fecha veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo, de la Audiencia Territorial de Valencia de 30 de mayo de 1968, sobre justi-

precio de una parcela de tierra, sita en término municipal de Eche, expropiada a doña Asunción Bonñati Pomares por la Región Aérea de Levante para la construcción del Aeródromo «El Altet», declarando en consecuencia que el valor de la misma debe fijarse en la cantidad de doscientas veinte mil pesetas, más el cinco por ciento de afección e intereses legales que procedan como en ella se indican; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1970.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Subsecretaría de Comercio por la que se publica para su conocimiento el Convenio de 4 de junio de 1970 para la ordenación de los precios de las entradas de los cinematógrafos.

Para general conocimiento se publica a continuación el texto del Convenio sobre la ordenación de los precios de las entradas de los cinematógrafos:

En Madrid a cuatro de junio de mil novecientos setenta. Reunidos por parte de la Administración: El Subsecretario de Comercio, ilustrísimo señor don Nemesio Fernández Cuesta, en representación del Ministerio de Comercio, y el Subsecretario de Información y Turismo, ilustrísimo señor don José María Hernández Sampelayo, en representación del Ministerio de Información y Turismo. Por parte del Sindicato Nacional del Espectáculo: El Presidente, don Juan José Rosón Pérez, y, con su autorización, don Rafael Mateo Tari y don José del Villar, en representación del Grupo Nacional de Exhibición Cinematográfica. Exponen que consideran necesario establecer una ordenación de los precios de las entradas de las salas de exhibición cinematográfica que permita o facilite la consecución de los propósitos siguientes:

- Mejorar la comercialización y presentación al público de películas cinematográficas.
- Renovar los equipos e instalaciones y los locales de exhibición, adaptando aquéllos a las nuevas técnicas de la cinematografía y dotando a éstos de las condiciones de comodidad e higiene que requieren.
- Adecuar la oferta de localidades a los movimientos de población, mediante la creación de nuevas salas, o ampliación de las existentes allí donde la necesidad se hiciera sentir.
- Y compensar la disminución del número de espectadores que se viene registrando y los aumentos de coste de las Empresas productoras, distribuidoras y exhibidoras de películas.

Que, visto el Decreto-ley 8/1968, de 3 de octubre (artículo 23); el Decreto-ley 15/1968, de 7 de noviembre (artículo 5.º); el Decreto-ley 22/1968, de 9 de diciembre; el Decreto 2283/1964, de 18 de julio (artículo 1.º) y la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de octubre de 1966, estima conveniente formalizar un Convenio para la fijación de los precios máximos de las entradas de los cinematógrafos, a partir de las fechas que se indican, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio obliga a todas las Empresas dedicadas a la exhibición cinematográfica en todo el territorio nacional.

Segunda.—El Convenio entrará en vigor el 1 de julio de 1970 y tendrá como plazo de validez hasta el 30 de junio de 1971, pudiendo ser prorrogado por el período que se acuerde por ambas partes, con las estipulaciones que se pacten para el período de prórroga. A tal efecto, sesenta días antes de finalizar la vigencia del Convenio se abrirá un período de consultas para decidir la prórroga y sus condiciones.

Tercera.—Los precios máximos de las entradas de los cinematógrafos en las fechas que se indican figuran en el anejo número 1 del presente Convenio. Las Empresas podrán aplicar los precios que consideren oportuno sin sobrepasar, en ningún caso, los referidos máximos. En tanto las partes no lleguen a un acuerdo sobre la prórroga o modificación de los términos del presente Convenio, continuarán vigentes los precios máximos en él consignados para el segundo período semestral.

Cuarta.—La composición de las zonas correspondientes figura específicamente determinada en el anejo número 2. Durante el período de vigencia del Convenio se estudiará una más racional estructuración de las zonas.

Quinta.—Se crea la Comisión de Gestión y Vigilancia del Convenio, que estará presidida por el Director general de Comercio Interior o funcionario en quien delegue y formada por un representante de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, un representante de la Dirección General de Comercio Interior, un representante del Sindicato Nacional del Espectáculo designado por su Presidente, tres representantes del Grupo Nacional de Exhibición Cinematográfica designados por la correspondiente autoridad sindical y el Jefe del Negociado de Inspección de la Subdirección General de Cinematografía, que actuará como Secretario.

Sexta.—A fin de asegurar el cumplimiento del presente Convenio, la Administración y las propias Empresas exhibidoras de películas, a través del Grupo Nacional al que pertenecen, informarán a la Comisión de Gestión y Vigilancia del Convenio de cualquier anomalía o infracción de que tengan conocimiento en relación con lo establecido en el mismo.

Séptima.—Durante la vigencia del Convenio, los Grupos Sindicales de Exhibición, Distribución y Producción Cinematográfica del Sindicato Nacional del Espectáculo propondrán a la Administración una nueva ordenación de las relaciones comerciales entre los tres sectores que representan. A falta de acuerdo, la Administración dictará, en uso de sus facultades, las normas que considere conveniente. En todo caso y para facilitar aquella ordenación, cuidará de perfeccionar el sistema de control de las taquillas.

Octava.—Las partes se declaran dispuestas a que si las circunstancias económicas generales del país y las particulares del sector lo aconsejan y permiten pueda establecerse, al término del presente Convenio, una nueva clasificación del régimen de precios aplicable a las entradas de los cinematógrafos, teniendo en cuenta las circunstancias de la ubicación y carácter de las salas de proyección.

Novena.—Cualquier incumplimiento, irregularidad o negligencia en la ejecución de las obligaciones establecidas por el presente Convenio será sancionada, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de denunciar el Convenio si las circunstancias económicas o el interés general así lo aconsejasen.

Este documento se redacta y acompaña de dos anejos, en la fecha y lugar arriba indicados, en tres ejemplares, uno de los cuales queda depositado en la Dirección General de Comercio Interior; otro en la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos y el tercero en poder del Sindicato Nacional del Espectáculo.

Por la Administración:

Firmado: El Subsecretario de Información y Turismo, don José María Hernández Sampelayo, y

El Subsecretario de Comercio, don Nemesio Fernández Cuesta.

Por el Sindicato Nacional del Espectáculo:

Firmado: Don Juan José Rosón Pérez y don Rafael Mateo Tari y don José del Villar.»

Madrid, 12 de junio de 1970.—El Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.